

ANEXO I

El Ayuntamiento de Galapagar tiene como objetivo el estudio de la posibilidad de la construcción de un espacio multiusos en el municipio de Galapagar, en el que de inicio se quiere llevar a cabo un concurso arquitectónico de diseño del espacio público y el proyecto recoja un programa de necesidades y unas condiciones de diseño, reflejados en el documento más valorado de entre los ganadores del concurso arquitectónico. Estos parámetros son el punto de partida para la siguiente fase.

En el momento actual es necesario elaborar un Proyecto que posibilite la construcción de un nuevo espacio multifuncional en el municipio.

Aspectos a tener en cuenta:

1. El Proyecto debe comprender los siguientes apartados que serán puntuados siguiendo las siguientes características:
 - a) Desarrollo del programa de usos y espacios conforme a la información facilitada por el Ayuntamiento de Galapagar. (Ver Anexo I)
 - b) Propuesta de implantación en la parcela facilitada, o alternativa de ubicación propuesta por el equipo concursante.
 - c) Propuesta formal de desarrollo en planta alzados y secciones.
 - d) Fotomontaje del aspecto del edificio.

Con esta información el Ayuntamiento de Galapagar escogerá los equipos ganadores.

Documentación suministrada por ambas partes:

Ayuntamiento: Programa de necesidades con usos y superficies aproximadas.
Parcela de emplazamiento.
Normativa local.

Concursantes: Propuestas de ideas.
Plano de situación.
Esquemas de usos, aforos, circulaciones.
Plantas alzados y secciones escala a nivel de definición mínimo 1:200.
Fotomontaje en el lugar.
Sobre cerrado con lema y miembros del equipo.



Programa de necesidades con usos y superficies aproximadas

Espacio multiusos en Galapagar que debe cubrir al menos las siguientes necesidades:

Metros cuadrados construidos que se quiere: 8.000 m².

Aforo permanente y estable de 5.000 localidades.

Presupuesto aproximado: 6.000.000 €.

Condicionantes que se quiere para el espacio multiusos:

- Se deben celebrar en el espacio multiusos conciertos, festejos taurinos (novilladas y suelta de vacas), eventos deportivos, ferias locales, eventos culturales, etc.
- Condicionantes de accesibilidad de vehículos (para cargas y descargas de ganado, equipamientos deportivos, materiales para eventos musicales o para otros usos o eventos).
- Condicionantes de accesibilidad para personas con discapacidad y espacio habilitado para ellos.
- Disposición de aseos acorde al aforo.
- Zona de taquilla.
- Espacio reservado para artistas, cantantes, novilleros, otros.
- Almacén para poder almacenar material previo a los eventos.
- Puertas de acceso al espacio donde se lleve a cabo controles de acceso.
- Puerta de salida de evacuación ante emergencias adaptada a normativa para entrada y salida de vehículo sanitario.
- Sistema de megafonía.
- Disposición de cuadros eléctricos auxiliares y especiales para su uso en eventos de gran escala.
- Poder elegir la correcta iluminación de todos los ambientes.
- Eficiencia de consumos de manera continuada: dirigidas a la optimización energética y de consumo de agua.
- En lo referente a Festejos Taurinos, el espacio central para el desarrollo de los Festejos, deberá tener una dimensión de al menos 40 metros de ruedo, el espacio multiusos tiene que tener 7 chiqueros, corral de reconocimiento y el muelco para cumplir con normativa de Comunidad de Madrid.
- En lo referente a eventos deportivos: cumplir condiciones de altura y valorar la viabilidad de eventos deportivos de diferentes modalidades deportivas.
- En lo referente a eventos musicales y culturales: cumplir con las mínimas condiciones para el correcto desarrollo de este tipo de eventos.
- Dotar de espacios para acuerdos publicitarios.



Parcela de emplazamiento y normativa local

El Toril es un parque urbano que tiene su origen en la adecuación realizada en 1995 sobre un conjunto de eriales y pastos utilizado como zona de extracción manual de granito. A lo largo del tiempo ha ido configurándose como un espacio vegetado y atractivo en el que se desarrollan diferentes usos (juego infantil, descanso, zona de paseo, etc.);

El ámbito del Parque El Toril incluye parte de una vía pecuaria (Polígono 40 Parcela 9003), así como parte de dos fincas sobre suelo urbano sin edificar localizadas en las calles Descansadero de la Pocilla 63 y Dulce Chacón 2D. Las vías pecuarias son caminos milenarios usados tradicionalmente para el tránsito ganadero, que constituyeron la infraestructura fundamental de la trashumancia castellana en la Edad Media.



El emplazamiento utilizado para la instalación de la plaza de toros portátil se encuentra enclavado dentro del dominio público pecuario de “Descansadero-Abrevadero de La Pocilla” y el “Cordel de las Suertes Nuevas y la Cuerdas”. El Descansadero-Abrevadero de La Pocilla” se encuentra descrito en la Clasificación y en el deslinde como incluido en el “Cordel de las suertes Nuevas o Las Cuerdas”.





El Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid es el reglamento que tiene por objeto establecer el régimen específico de gestión, protección, mantenimiento y uso racional de las cañadas reales y demás vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

Los objetivos prioritarios de la Comunidad de Madrid en materia de Vías Pecuarias se orientan hacia la recuperación de su integridad física para permitir el tránsito del ganado, al tiempo que se revitaliza el uso de la Red como soporte para el desarrollo de actividades compatibles y complementarias, garantizando de este modo la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales.

USOS PERMITIDOS

Uso característico y prioritario:

1. El uso tradicional de las vías pecuarias es la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase, que será libre, gratuito y prioritario a cualquier otro uso.
2. Los usos comunes compatibles y los complementarios deberán respetar la prioridad del tránsito ganadero y garantizar que no se verán afectados los ecosistemas sensibles, las masas forestales con alto riesgo de incendio y las especies protegidas



Usos comunes compatibles:

1. La circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.
2. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal del ganado.
3. La circulación de maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de las explotaciones agrarias contiguas o próximas a las vías, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.
4. Se autoriza, **con carácter excepcional**, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos hoteleros, deportivos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural, contiguos o próximos a las vías, **cuando no sea posible el acceso a los mismos de otro modo**, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.
5. Igualmente se autoriza el tránsito de vehículos que sirvan para el acceso de sus habitantes a casas, granjas y explotaciones de todo género **que estén aisladas en el medio rural**, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.

Nota: No requerirán autorización expresa la circulación por las vías pecuarias de los vehículos mencionados en los apartados anteriores, así como los vehículos motorizados de policía, inspección, vigilancia y gestión de las vías pecuarias, así como vehículos de servicios públicos de emergencias y policía medioambiental.

Usos comunes complementarios:

1. Las vías pecuarias servirán también para el esparcimiento y recreo públicos y podrán ser utilizadas, para el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo, el esquí de fondo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.
2. Será también libre la recogida de frutos espontánea sin ánimo de lucro.

USOS AUTORIZABLES

Están sujetas a autorización previa de la Consejería competente en materia de vías pecuarias y, en su caso, al pago de la tasa correspondiente, las siguientes actividades:

1. Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades, tengan o no ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.
2. Autorizaciones especiales de tránsito.
3. Ocupaciones temporales de vías pecuarias.
4. Concesiones de uso de terrenos de vías pecuarias mediante instalaciones desmontables.
5. Aprovechamiento especial de frutos o productos de vías pecuarias.
6. Viveros y reforestación.

La tramitación de estas autorizaciones y ocupaciones, además de su correspondiente **tasa**, lleva aparejado la aplicación de una tasa por prestación de servicios en vías pecuarias.



USOS PROHIBIDOS

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:

1. La caza en todas sus formas.
2. La publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje, con la única excepción de los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas.
3. La extracción de rocas, áridos y gravas.
4. Los vertidos de cualquier clase.
5. El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza.
6. El tránsito en vehículos motorizados no autorizados.
7. Las ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo no autorizadas.
8. Cualquier otra acción constitutiva de infracción penal o administrativa.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS EN EL REPERTORIO DE LEGISLACIÓN DE MEDIO AMBIENTE (RLMA)

- DECRETO 7/2021, DE 27 DE ENERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- LEY 9/2015, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.
- ORDEN 395/2000, DE 4 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LA "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS PECUARIAS", LA "TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE FRUTOS Y PRODUCTOS DE VÍAS PECUARIAS", LA "TASA POR USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LAS VÍAS PECUARIAS", LA "TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PECUARIAS" Y LA "TASA POR EXPEDICIÓN DE UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN ESPECIALES PARA EL GANADO BOVINO".
- LEY 8/1998, DE 15 DE JUNIO, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- LEY 3/1995, DE 23 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS.

ÓRGANO GESTOR DE LA RED

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid tiene encomendadas las competencias en materia de gestión del dominio público pecuario y de realizar actuaciones de ordenación, mantenimiento y conservación de la Red de Vías Pecuarias de Madrid.

CONTACTO:



Gestión Documental: Exp: 1164/2025





Ayuntamiento de Galapagar

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación Subdirección
General de Producción Agroalimentaria
Área de Vías Pecuarias Gran Vía, 3-
3ª planta 28013 Madrid

Normativas, Reglamentos y Ordenanzas municipales

https://transparencia.galapagar.es/?page_id=8991



Gestión Documental: Exp: 1164/2025



* C B N D 4 2 5 3 8 7 1 *

Pza del Presidente Adolfo Suárez- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00 Fax: 91 858 08 07
web: <http://www.galapagar.es>